

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
PETICIONARIO: ABOGADA SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA

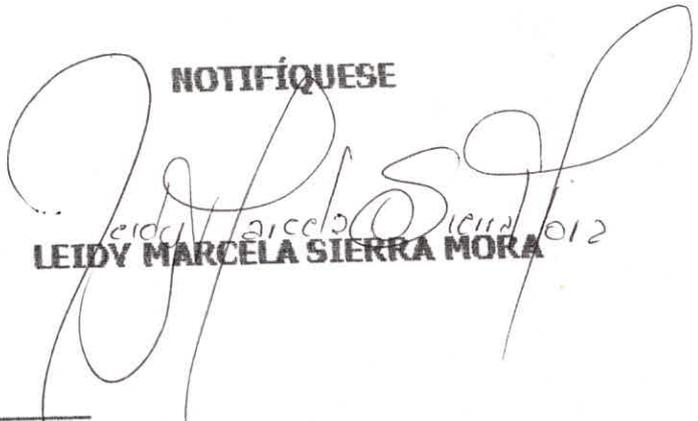
Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por la señora abogada SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, en el que manifiesta actuar como apoderada judicial de LUIS GUILLERMO PINILLA PISCO, quien se constituyó como tercero incidental en el proceso ejecutivo No. 2018-00077, con fundamento en el derecho de petición, solicita se le suministre información relacionada con el trámite del proceso, específicamente en cuanto a la solicitud de revisión del expediente.

Por cuanto se advierte que la solicitud referida en el escrito que antecede se relaciona estrictamente con el trámite de un proceso judicial, resulta improcedente, por vía de derecho de petición, emitir pronunciamiento sobre el tema de la impetración¹.

No obstante, acorde con las determinaciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la atención al público en las sedes judiciales, en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica decretada en el país, el juzgado dispone que por secretaría se asigne a la profesional del derecho, fecha y hora para la asistencia personal a la sede del Juzgado, adoptando todas las medidas de bioseguridad necesarias para su ingreso y permanencia en la misma, a fin de que revise el expediente que requiere.

La Juez (e),

NOTIFÍQUESE


LEIDY MARCÉLA SIERRA MORA

¹ Sentencias de la Corte Constitucional T-334 DE 1995 M. P. Dr. José Gregorio Hernández, T-07 de 1999 M. P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra; T-722 de 2002 M. P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-311 de 2013. M. P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, entre otras.